

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Trabajo

**DECRETO de 23 de Febrero de 1940 sobre obligatoriedad del seguro marítimo de guerra.**

El alcance y desarrollo de la actual guerra internacional repercute en alto grado en el transporte marítimo, poniendo en grave riesgo la vida de los tripulantes de buques mercantes españoles, en condiciones tanto más graves, cuanto que esos riesgos no se encuentran cubiertos por el seguro de accidentes del trabajo ordinario.

Ello justifica la necesidad de amparar el riesgo de los tripulantes mediante el concierto de pólizas de seguros especiales que garanticen los siniestros posibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los siniestros ocurridos en el tráfico marítimo que afecten a la tripulación de buques españoles, como consecuencia de riesgo de guerra, no comprendidos en la Ley de accidentes del trabajo en la industria, deberán asegurarse mediante el concierto de pólizas especiales por cada viaje, con arreglo a lo que se dispone en el presente Decreto.

**Artículo segundo.**—Todos los armadores de buques mercantes o pesqueros españoles, así como las personas o entidades que asuman por contrato de arrendamiento, o en cualquier otra forma, las facultades y responsabilidades del armador del buque tendrán obligación de contratar el seguro de vida e incapacidad permanente de todos sus tripulantes, de Capitán a Paje, necesarios para su dirección, maniobra o servicio, contra los riesgos derivados directa o indirectamente de la guerra, cuando el tráfico haya de efectuarse por zonas posiblemente afectadas por la misma.

**Artículo tercero.**—Este seguro deberá formalizarse antes de emprender el viaje y las Autoridades marítimas exigirán, para despachar la salida del buque, la presentación de

la póliza que garantice los citados riesgos, y el recibo del pago de la prima.

**Artículo cuarto.**—Se entenderá que el viaje está comprendido en ruta de guerra, siempre que alguno de los puertos a que se dirija esté situado en zonas de actividad de los beligerentes y, en general, siempre que se contrate seguro de guerra para el casco o la mercancía.

En los barcos de pesca deberá concertarse el seguro cuando hayan de salir de las aguas jurisdiccionales.

**Artículo quinto.**—Podrá concertarse el seguro a que se refiere este Decreto, en cualquiera de las Compañías autorizadas para contratar los riesgos de accidentes de trabajo en general, o los de guerra del casco o mercadería.

**Artículo sexto.**—Las indemnizaciones en caso de siniestro se ajustarán a las normas y cuantía establecidas para los accidentes del trabajo en la industria en el Reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

**Artículo séptimo.**—Las indemnizaciones se regularán en función de los haberes efectivos que perciban los asegurados, aumentados con el importe de las prestaciones por manutención u otro concepto, las cuales habrán de valorarse al formalizar la póliza.

El total de haberes y prestaciones a que alude el párrafo anterior tendrá como límite máximo, a los efectos de la indemnización, la cuantía de seis mil pesetas anuales, y en proporción a esta cifra se aplicará la prima, cuando la remuneración total exceda de dicha cantidad.

**Artículo octavo.**—Los tipos de prima aplicable a estos seguros serán fijados y revisados periódicamente por el Ministerio de Trabajo, oyendo el dictamen de una Junta consultiva que presidirá el Director general de Previsión, y estará integrada por un representante del Instituto Nacional de Previsión, dos de las Compañías autorizadas para este seguro, designados por el Ministerio de Trabajo, y el Jefe de la Sección de Accidentes de Trabajo de este Departamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el

párrafo anterior, y con carácter provisional, se aplicarán las primas establecidas con anterioridad a la fecha de este Decreto.

**Artículo noveno.**—El Ministro de Trabajo queda autorizado para dictar las Ordenes complementarias de este Decreto que exijan su ejecución y mayor eficacia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Berjumea Burín.

**ORDEN de 8 de Marzo de 1940 sobre la facultad de las Diputaciones provinciales para concertar préstamos con garantía de la décima contributiva para remediar el paro.**

Ilmo Sr.: Entre las facultades que el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de Agosto de 1935 otorga a las Comisiones administradoras del recargo de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial para remediar el paro, figura la de que pueden proponer a los Ayuntamientos el concierto de préstamos en la forma prevenida en el Decreto de 1.º de igual mes y año.

No menciona el referido Decreto de 29 de Agosto si con respecto a las Diputaciones existen análogas facultades, autorizándola, si, para el establecimiento de los recargos contributivos.

Más como quiera que el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Agosto citado autoriza a las Diputaciones provinciales de régimen común para concertar dichos préstamos con destino a la realización de obras encaminadas a mitigar el paro, es lógico que las mismas puedan acometer dichas operaciones.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

Que el apartado d) del artículo 4.º del citado Decreto de 29 de Agosto de 1935 ha de interpretarse en el sentido de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones pueden concertar los préstamos con garantía de la décima a que dicho precepto se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. E. 70—10 Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 56

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular número 6 de fecha 6 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por la Superioridad que la clasificación en relación con el glorioso Movimiento Nacional, de los individuos que en régimen de Prisioneros se encuentran formando parte de los Batallones de Trabajadores, se verifique con la mayor rapidez posible, y debiendo obrar en sus respectivos expedientes el informe de la Alcaldía del lugar del domicilio o residencia habitual en Julio de 1936, sírvase comunicar a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, la obligación en que se encuentran de facilitar en un plazo que no debe exceder de un mes, cuantos informes le sean solicitados por los Jefes de los Depósitos de Prisioneros y Batallones de Trabajadores».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes, acusarme recibo de haber quedado enterados de la presente Circular en el plazo de ocho días.

Palencia 11 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## JUNTA HARINO-PANADERA

La pieza de pan de 0'40 pesetas pesará 450 gramos

Por error sufrido en la nota publicada por esta Junta el día 9 del actual, fijando los precios y pesos del pan a partir del día 10 de los corrientes, se hizo constar que la pieza de 0'40 pesetas de pan pesaría 400 gramos en lugar de 450 gramos que es el peso que la corresponde según disposición de la Superioridad.

Lo que se hace público para evitar posibles confusiones o abusos impropiedades.

Palencia 11 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE FEBRERO

Relación de los ingresos verificados durante el mes de Febrero de 1940

PUEBLOS				PUEBLOS			
	Venta de Tickets	Reintegros	Varios		Venta de Tickets	Reintegros	Varios
Abarca	65			Guaza de Campos	41		
Abastas				Hérmeces de Cerrato			
Abia de las Torres	149	25		Herrera de Pisuerga	1.465	2.925	3.704 70
Aguilar de Campoo	3.115	8	5.856 55	Herrera de Valdecañas	75		354 80
Alar del Rey	1.365	969	550	Herreruela de Castillería	15		
Alba de Cerrato	60			Hontoria de Cerrato	35		25
Alba de los Cardaños	15			Hornillos de Cerrato	42		
Amayuelas de Abajo	5			Husillos	81	120	
Amayuelas de Arriba	55			Itero de la Vega	25		
Ampudia	145			Itero Seco			
Amusco	55	84		Lantadilla	200	90	20 80
Antigüedad	60	36		Lagartos	22	50	
Añoza				Lavid de Ojeda	35		
Arbejal	193	70		Ledigos			
Arconada	40			Ligüézana	70		
Arenillas de San Pelayo	112	50		Lomas	21		
Astudillo	570	1.535	3.518 20	Lores			
Autilla del Pino	145	131	90	Magaz	100		113 80
Autillo de Campos	90			Manquillos	55		
Ayuela	106	50		Mantinos	25		
Bahillo	40			Marcilla de Campos	105	12	
Baltanás	472	79	12 40	Mazariegos	205		
Baños de Cerrato	2.915	1.053	50 268 35	Mazuecos de Valdeginete	15	45	
Baquerín de Campos	15	525		Melgar de Yuso	30	90	
Bárcena de Campos	10			Membrillar	186		
Barrio de San Pedro	15			Meneses de Campos	15		
Barruelo de Santullán	3.565	593	20 1.097 55	Micieces de Ojeda	10		
Báscones de Ojeda	3.590			Monzón de Campos			
Becerril de Campos	280	6.265		Moratinos	30	25	
Becerril del Carpio				Mudá	70		
Belmonte de Campos				Nestar	55		
Berzosilla				Nogal de las Huertas	15		
Boada de Campos	20		5	Olea de Boedo	10		
Boadilla del Camino	20			Olmos de Ojeda	10	6	
Boadilla de Rioseco	52	50		Olmos de Pisuerga	15	90	
Brañosera	720	300		Osornillo	5		
Buenavista de Valdavia	80	66		Osorno	265	228	9.131 20
Bustillo de la Vega				Otero de Guardo	15	90	
Bustillo del Páramo				Palacios del Alcor			
Cabañas de Castilla (Las)				Palencia	39.805	5.591	54.377 10
Calahorra de Boedo	130			Palenzuela	145		
Calzada de los Molinos	300	210		Páramo de Boedo	30		
Calzadilla de la Cueva				Paredes de Nava	470	35	4.840 25
Camporredondo de Alba	133	101		Payo de Ojeda	25	60	
Capillas	150			Pedraza de Campos			
Cardeñosa de Volpejera				Pedrosa de la Vega	32	50	
Carrión de los Condes	740	150	4.659	Perales	55	90	
Castil de Vela	26	45		Perazancas	180		
Castrejón de la Peña	95			Pino del Río	178		
Castrillo de Don Juan	60			Piña de Campos	85	120	
Castrillo de Onielo	115			Población de Arroyo			
Castrillo de Villavega	105	30		Población de Campos	65	150	
Castromocho	320			Población de Cerrato	48	10	
Celada de Robledo	39	70		Polentinos	6	25	
Cenera de Zalima	20			Pomar de Valdivia	645	15	70
Cervatos de la Cueva	45	225		Poza de la Vega		137	
Cervera de Pisuerga	2.140	281	2.063 85	Pozo de Urama	15		
Cevico de la Torre	348	55		Pozuelos del Rey	5		
Cevico Navero	340	14	50	Prádanos de Ojeda	485		
Cisneros	110	90		Puebla de Valdavia (La)	45		
Cobos de Cerrato	32	75	37 50	Quintana del Puente	170		
Collazos de Boedo	115	80		Quintanalugos	195		
Congosto de Valdavia	255			Quintanilla de Onsoña	15	60	
Cordovilla la Real	50	76	50	Rebanal de las Llantas			
Cozuelos de Ojeda	70			Redondo	5		
Cubillas de Cerrato	425	75		Reinoso de Cerrato	50		
Dehesa de Montejo	125	99		Renedo de la Vega	77	50	
Dehesa de Romanos	50			Renedo de Valdavia	158	25	
Dueñas	1.273	55	981 265 10	Requena de Campos			
Espinosa de Cerrato				Resoba			
Espinosa de Villagonzalo	405	179		Respanda de la Peña	511	180	
Frechilla	205	90		Revenga de Campos	105	3	
Fresno del Río	10			Revilla de Campos	35		8 75
Frómista	252	765		Revilla de Collazos	125		
Fuente-Andrino	5			Ribas de Campos	25		
Fuentes de Nava	1.141	70		Riberos de la Cueva	45		
Fuentes de Valdepero	40			Robladillo de Ucieza			
Gozón de Ucieza	10			Saldaña	495	4.307	3.557 50
Grijota	305	27		Salinas de Pisuerga	150		
Guardo	1.151	165	3.057 10	San Cebrián de Campos			
				San Cebrián de Mudá	50		
				San Cristóbal de Boedo			
				San Llorente de la Vega	15		
				San Mamés de Campos	20		
				San Román de la Cuba	41		
				S. Salvador de Cantamuda	340	90	
				Santa Cecilia del Alcor	25		

PUEBLOS	Venta de Tickets	Reintegros	Varios
Santa Cruz de Boedo	>	>	>
Santervás de la Vega	62 >	>	>
Santibáñez de Ecla	15 >	>	>
Santibáñez de la Peña	410 >	105 >	>
Santibáñez de Resoba	20 >	>	>
Santillana de Campos	115 >	>	>
Santoyo	13 >	57 >	7 >
Serna (La)	18 40	>	>
Sotobañado	225 >	14 >	>
Soto de Cerrato	55 >	>	>
Tabanera de Cerrato	14 40	>	>
Tabanera de Valdavia	40 >	>	>
Támara	16 50	30 >	>
Tariego	179 25	180 >	>
Torquemada	620 >	5.191 50	3.944 40
Torre de los Molinos	>	24 >	>
Torremormojón	7 25	>	>
Triollo	10 >	>	>
Valbuena de Pisuerga	5 >	>	>
Valdecañas	>	>	>
Valdegama	425 >	33 >	>
Valdeolmillos	65 >	>	>
Valderrábano	25 >	270 >	>
Valdespina	>	>	>
Valoria de Aguilar	130 >	>	>
Valoria del Alcor	20 >	>	>
Valle de Cerrato	124 >	>	>
Valle de Santullán	>	>	>
Vañes	30 >	>	>
Vega de Bur	5 >	>	>
Vega de doña Olimpa	125 >	20 >	100 >
Velilla de Guardo	899 >	48 >	>
S. Martín de los Herreros	40 >	>	>
Ventosa de Pisuerga	20 >	63 >	>
Vergaño	>	>	>
Vertavillo	145 >	>	>
Villabasta	>	>	>
Villabermudo	75 >	>	>
Villacidaler	30 >	>	>
Villaconancio	45 >	>	>
Villada	539 25	144 >	2.013 30
Villadiezma	>	>	>
Villaelos de Valdavia	70 >	>	>
Villafrauel	120 >	>	>
Villahán	35 >	>	>
Villaherreros	>	>	>
Villajimena	7 >	>	>
Villalaco	15 >	>	>
Villalba de Guardo	15 >	>	>
Villalcázar de Sirga	105 >	>	>
Villalcón	50 >	12 >	>
Villalobón	110 >	48 >	>
Villaluenga de la Vega	56 >	>	>
Villalumbroso	70 >	15 >	>
Villamartín de Campos	95 40	>	10 >
Villamediana	49 55	>	250 >
Villameriel	>	30 >	>
Villamorco	70 >	>	>
Villamoronta	>	>	>
Villamuera de la Cueva	50 >	>	>
Villamuriel de Cerrato	840 >	90 >	>
Villanueva de Abajo	5 >	>	>
Villanueva de Henares	15 >	>	>
Villanueva del Rebollar	>	>	>
Villanuño de Valdavia	20 >	>	>
Villaprovedo	150 >	>	>
Villarmentero de Campos	>	>	>
Villarrabé	>	26 40	>
Villarramiel	1.115 >	285 >	3.632 80
Villasabariago de Ucieza	>	>	>
Villasarracino	25 >	10 >	>
Villasila	45 >	66 >	>
Villatoquite	10 >	>	>
Villaturde	131 50	>	>
Villaumbralés	35 >	>	>
Villaviudas	252 40	117 >	15 40
Villelga	>	>	>
Villeras	>	>	>
Villodre	>	>	>
Villodrigo	29 >	>	>
Villoldo	253 85	37 >	>
Villota del Duque	15 >	60 >	>
Villota del Páramo	>	>	>
Villovieco	165 >	>	>
TOTAL	83.373 85	36.685 >	101.329 90

Palencia 29 de Febrero de 1940.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

Núm. 114

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

## CIRCULARES

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

Se hace un llamamiento para que los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto con esta Administración de Rentas Públicas, de remitir las certificaciones de Pagos correspondientes a cualquier trimestre para que cumplimenten dicho servicio a la mayor urgencia posible, puesto que esta Administración, está decidida a imponer las penalidades a que la autoriza el Estatuto municipal a todos aquellos Ayuntamientos que dentro de quince días no hayan remitido las certificaciones de referencia.

Como aclaración y como norma a seguir en la confección de las certificaciones, se ha de tener en cuenta que es necesaria una certificación por cada trimestre y que en la misma se han de consignar todos los pagos aunque no estén sujetos al Impuesto, así como también deberán venir las certificaciones debidamente reintegradas y con la mayor claridad posible, debiendo ser extendidas en los impresos que a tal efecto existen a ser posible, separándose convenientemente las partidas, siempre y cuando abarquen dos conceptos.

Las certificaciones han de ser dirigidas a esta Administración de Rentas Públicas.

Palencia 8 de Marzo de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido aún no se han recibido en esta Administración de Rentas públicas, las certificaciones de Pagos, correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del pasado año de 1938, referente a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no obstante el requerimiento que se les hizo con fecha 26 del pasado mes de Julio (BOLETIN OFICIAL número 91) se les requiere por medio de la presente Circular, haciéndoles saber que dada la inutilidad del llamamiento hecho, se les apercibe por última vez, que si en el plazo improrrogable de diez días no se reciben en esta Oficina las certificaciones de referencia, se les impondrá inso-facto, transcurrido dicho día la penalidad que autoriza el Estatuto Municipal, publicándose el importe a que asciendan en este periódico oficial.

Al propio tiempo y como aclaración, se hace saber que las certificaciones no pueden abarcar nada más que un trimestre, es decir, que por cada uno de ellos es necesario una certificación, así como también habrán de dirigirlas a esta Administración de Rentas públicas.

Palencia 8 de Marzo de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

Relación que se cita

## PRIMER TRIMESTRE

Bustillo de la Vega, Cenera de Zalima, Frechilla, Fresno del Río, La Puebla de Valdavia, Pozuelos del Rey, Renedo de Valdavia, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Lagartos, Valdeolmillos, Villahán de Palenzuela, Villalumbroso, Villamediana, Villaviudas.

## SEGUNDO TRIMESTRE

Cenera de Zalima, Castrillo de Don Juan, Cobos de Cerrato, Cordovilla la Real, Fresno del Río, La Puebla de Valdavia, Población de Cerrato, Pozuelos del Rey, Renedo de Valdavia, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Lagartos, Valdeolmillos, Villacidaler, Villahán de Palenzuela, Villalcón, Villalumbroso, Villamediana, Villaviudas.

## TERCER TRIMESTRE

Abastas, Ampudia, Amusco, Barruelo de Santullán, Boadilla de Rioseco, Calahorra de Boedo, Castrillo de Don Juan, Cenera de Zalima, Frechilla, Fresno del Río, Gozón de Ucieza, Hornillos de Cerrato, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Mazarriegos, Membrillar, Mudá, Páramo de Boedo, Pozuelos del Rey, Quintana del Puente, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Resoba, Robladillo de Ucieza, San Cebrián de Mudá, Santibáñez de Resoba, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Valdeolmillos, Velilla de Guardo, Villahán de Palenzuela, Villalobón, Villalumbroso, Villamediana, Villamuera de la Cueva, Villaviudas.

## CUARTO TRIMESTRE

Abastas, Barruelo de Santullán, Báscones de Ojeda, Becerril del Carpio, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Cenera de Zalima, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Frechilla, Fresno del Río, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Resoba, Robladillo de Ucieza, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santibáñez de la Peña, Santibáñez de Resoba, Lagartos, Valdeolmillos, Valoria de Aguilar, Valle de Cerrato, Velilla de Guardo, Villahán de Palenzuela, Villalobón, Villalumbroso, Villamediana, Villasariego de Ucieza, Villaviudas.

### Agencia Ejecutiva del Pósito de Herrera de Pisuerga

D. Emiliano Herreros López, Agente Ejecutivo del Pósito de Herrera de Pisuerga provincia de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito de esta localidad a Marciano Santamaría González, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor don Marciano Santamaría González sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo, en lo que afecta a bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Agente ejecutivo que suscribe, el día 24 de Marzo de 1940, a las once horas, en el local de la casa Ayuntamiento, de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización importe de las fincas, advirtiéndole que si con los bienes embargados no fueran suficientes a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta su solvencia.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y se anunciará al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que hago público por medio

del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que determina el artículo 100 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados a don Marciano Santamaria González y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan:

Una casa en el casco de Herrera de Pisuerga y calle del Doctor Abad, tasada en 750 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad.

3.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.º Que si hecha la subasta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Pósito de esta villa.

Herrera de Pisuerga 6 de Marzo de 1940.—Emiliano Herreros.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Palenzuela**

**EDICTO**

Don Norberto Moreno Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palenzuela.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado sacar a concurso durante el plazo de diez días, el servicio de Recaudación del repartimiento general de utilidades para el año actual, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los concursantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Don Norberto Moreno Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palenzuela.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guardia d-l Campo de este Municipio con el haber anual de mil doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, siendo preferibles para cubrirla los Mutilados de Guerra útiles para desempeñarla y los ex combatientes que sepan leer y escribir.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palenzuela 7 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Norberto Moreno.

**Las Cabañas de Castilla**

**EDICTO**

Por acuerdo de la Corporación municipal y de acuerdo con lo establecido en el 122 de la Ley municipal vigente se anuncia en pública subasta 150 (ciento cincuenta) árboles clase de chopos, la que tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento de esta localidad, a las once horas del día 23 (veintitrés) de los corrientes con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas deseen examinarlo.

Las Cabañas de Castilla 8 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Angel Linares.

**Junta vecinal de Villarén**

**ANUNCIO**

Concedido por la Superioridad el aprovechamiento de 750 metros de arcilla, por un período de cinco años a razón de 150 metros cúbicos cada año, en el monte Valdeseñor, de la pertenencia de esta Junta Vecinal, se anuncia la correspondiente subasta bajo el tipo de tasación de 750 pesetas más los gastos de reconocimiento, tasación, publicación, reintegros y demás que ocasione el expediente de adjudicación, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Pomar, presidiendo el acto por dicha Junta el día 20 de Abril a las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condicio-

nes aprobado por el Distrito Forestal de Palencia y adicional dictado por la Entidad propietaria, que se hallan de manifiesto en esta Junta Vecinal. Si quedara desierta, se celebrará segunda subasta bajo las mismas condiciones el día 27 del dicho mes en el lugar y hora designada.

Villarén de Valdivia 9 de Marzo de 1940.—El Presidente de la Junta, Teófilo Ortega.

**Junta vecinal de Nogales de Pisuerga**

**ANUNCIO**

El Presidente de la Junta Vecinal de Nogales de Pisuerga, en sesión del día 3 de Marzo de 1940, acordó previo examen de una instancia presentada por el vecino de esta localidad don Tomás Martín Mariscal concederle un trozo de terreno que solicita en el término «Cuesta de Valdealar» y que linda Norte a casa propiedad del solicitante, Sur a egidos, Este a egidos y Oeste cercado de don Bonifacio Marlasca.

Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público, suplico la publicación en el BOLETIN OFICIAL y edictos puestos en los sitios de costumbre para dar mayor publicidad por si alguien desea reclamar lo haga por escrito al señor Presidente de la Junta dentro de los quince días siguientes al del anuncio.

Nogales de Pisuerga 6 de Marzo de 1940.—El Presidente, Tomás García.

**Jefatura de Obras Públicas de Palencia**

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Febrero de 1940

Número de la matrícula	MOTOR		FORMA	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO
	MARCA	H. P.			
1723	Issolta	33	Camión	Vicente Rubio Fernández	San Salvador de Cantamuda

Palencia 5 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA**

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Febrero de 1940

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
SG-1568	Ford	9	Felipe Suárez Iscar	Luis Martínez de Azcoitia	Palencia
M-24341	Fiat	8	Teófilo de los Bueis	Sixto Rodríguez Vázquez	Puerto-Canedo (Orense)
P-1172			Jesús Puertas Núñez	Paulino Salceda Calderón	Aguilar de Campoo
P-1611	Ford	25	José Vega Ramos	Enrique Diez García	Melgar de Fernamental
SS-3381	Lancia	12	Teodoro Arenas	Félix Rodríguez Fernández	Palencia.
P-1512	Chevrolet	21	José Santamaría Becerril	Dionisio Martín Herrero	Valladolid
P-756	Citroen	14,3	David Rodríguez S. A.	Miguel Martínez Merino	Calzada
P-612	Peugeot	7,2	Obdulio Martín Peinador	Gregorio Cordobés García	Palencia
P-728	Fiat	11	Sixto Santiago de la Pisa	Isidro Fernández Lomana	Carrión de los Condes
B-65270	Ford	9	S. A. The Conserving	Manuel Fernández Goñi	Palencia
VA-638	Citroen	10,9	Toribio Reguera Eloy	Baltasar García Ibarra	Idem
VA-1162	Citroen	10	Elpidio Robles Cebrián	Pablo Martín Delgado	Idem
P-427	Citroen	5	Marcelino Pajares Alonso	Serapio Antolín Pérez	Idem
P-1238	Chevrolet	20,7	Juzgado Municipal Cervera	Manuel Netar Barrio	Cervera de Pisuerga
VA-1229	Chevrolet	16,3	José González Herrera	Fernán González González	Palencia
P-1303	Chevrolet	20,7	Celestino de la Corte	Feliciano Andrés Blanco	Pino del Río
S-6324	Adler	8	Guillermo Ruiz Mes	Teógenes Manuel Aguilar	Palencia
P-356	Fiat	10	Francisco García	Agustín Tejedor Fuente	Valenzuela
VA-1680	Fiat	11	Jacinto Diez Dávila	Gumersindo González González	Palencia
P-1635	Ford	25	Antonio de la Fuente	Victoriano Aja Fernández	Idem
P-1154	Ford	13,2	Eustaquio de Pedro	Garaje Central	Idem
P-1170	Ford	17,9	Miguel García Alcer	Alejandro Ruiz García	Aguilar de Campoo
P-736	Morris	11,3	Pablo Pinacho Marcos	Jesús Fernández Portillo	Palencia
VA-1098	Renault	8,5	Acisclo García Montoya	Eugenio Ciruelo Aguado	Idem
P-1097	Chevrolet	20,7	Cipriano Hoyos Merino	Manuel Nestar Barrio	Cervera de Pisuerga

Palencia 4 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Imprenta Provincial.—Palencia